



FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE Y ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal	ALBERTO RAZO MEZA	
Razón social o denominación social	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
(Acepta términos)		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del	Poder Notarial	
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 1		<p>COMENTARIO: Se solicita que el IFT comprometa también a los tres niveles de gobierno a colaborar en el otorgamiento de facilidades para la instalación y Despliegue de Infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que los trámites para obtener permisos son diferentes en cada entidad y con plazos muy extensos.</p> <p>PROPUESTA: Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto deberá solicitar la colaboración y apoyo del Gobierno Federal; así como de los estatales, de la Ciudad de México y de los municipales.</p>

<p>Artículo 3</p>		<p>PROPUESTA: Inciso I. Capacidad Adicionada. Totalidad de espacio físico, aforo, potencial para soportar cargas o combinación de los anteriores, según resulte aplicable, de los diferentes elementos de infraestructura de telecomunicaciones y radio difusión. En los casos de DESPLIEGUE y donde la resultante de la Capacidad finalmente instalada exista Capacidad excedente y/o disponible para su utilización futura por terceros interesados o por la parte que realizó el despliegue, este será permitido previa solicitud del interesado al Titular de la Infraestructura. Asimismo el interesado en Despliegue podrá optar por desarrollar la Capacidad Adicionada a la Capacidad Planeada, en conformidad en los Artículos 44 y 45 de los Lineamientos¹. La Capacidad Adicional también será susceptible de utilización futura por terceros interesados o por el Titular que lo realizó como se establece en el Artículo 40 de los Lineamientos¹.</p> <p>¹ Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue y Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Se solicita definir el termino CAPACIDAD y acotarlo a Capacidad de infraestructura física y no de capacidad de servicios de telecomunicaciones, lo anterior ya que el en ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA habla tanto de capacidades físicas como de servicios de telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Se solicita separar las formulas PROPUESTA: Definición III Fórmula: a) Con Capacidad Adicionada - Capacidad Susceptible de Utilización =Totalidad de Capacidad Planeada no utilizada + Total de Capacidad Adicionada no utilizada. b) Sin Capacidad Adicionada en Despliegue - Capacidad Susceptible de Utilización = Capacidad no utilizada.</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Se solicita separar las formulas PROPUESTA: Definición IV Fórmula: Capacidad Utilizada a) Con Capacidad Adicionada - Capacidad Susceptible de Utilización =Totalidad de Capacidad Planeada no utilizada + Total de Capacidad Adicionada no utilizada. b) Sin Capacidad Adicionada en Despliegue - Capacidad Susceptible de Utilización = Capacidad Instalada no utilizada por el Titular de la Infraestructura y/o terceros.</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Se recomienda acotar la definición solo para cables de telecomunicaciones. PROPUESTA: Definición X. Ducto: Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico, que se emplea como vía para alojar y proteger cables de telecomunicaciones de material variable;</p>

<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Se recomienda que los Interesados en el Despliegue se registren en el SNII manifestando su interés. PROPUESTA: DEFINICIÓN XIV. Interesado en Despliegue: Comprende a los concesionarios, autorizados o permisionarios que cuenten con infraestructura o se registren como tales ante el Instituto en términos de lo dispuesto en el Artículo 43 de los presentes Lineamientos, así como también en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Acotar la Red Aérea solo para telecomunicaciones. PROPUESTA: Definición XXII. Red Aérea de Telecomunicaciones: Consiste en el cableado tendido en el exterior de edificios o en espacios abiertos y que están soportados por Postes u otro tipo de estructuras;</p>
<p>Artículo 3</p>		<p>COMENTARIO: Acotar a Red Subterránea solo para Telecomunicaciones PROPUESTA: Definición XXIII. Red Subterránea de Telecomunicaciones: Consiste en el cableado enterrado, ya sea de manera directa mediante cable reforzado o guiándolo por medio de Ductos en canalizaciones, y alojamiento en pozos;</p>
<p>Artículo 8</p>		<p>COMENTARIO: Se solicita que, en lugar de recomendaciones no vinculantes, le solicite de manera directa adoptar medidas o esquemas que propicien el despliegue y la compartición de infraestructura PROPUESTA: Fracción II: Realizará recomendaciones no vinculantes Solicitará a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como a cualquier otra autoridad local u otras que lo soliciten en materia de competencia económica adoptar esquemas o medidas que propicien la compartición de infraestructura mediante la provisión de información; y</p>
<p>Artículo 9</p>		<p>COMENTARIO: El término "Buena Fe" es ambiguo y se presta a criterio. Se propone usar definiciones más directas como Inhibir acciones que impidan el despliegue y compartición de infraestructura. PROPUESTA: (Párrafo 2) Inhibir acciones contrarias al despliegue y compartición de infraestructura. Las partes tienen el derecho y la correspondiente obligación de implementar medidas para evitar acciones que impidan el correcto despliegue y compartición de infraestructura –es decir, actuando conforme a derecho de manera honesta, diligente y correcta que excluye toda intención maliciosa–. Se tendrá como indicio en contra de del despliegue y compartición de infraestructura la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a lograr acuerdos, así como el entorpecimiento, por acción o por omisión, de su celebración, de su ejecución, de la aplicación de actos de fijación de condiciones, así como de los otros actos expedidos por el Instituto. En particular, no se deberá:</p>
<p>Artículo 11</p>		<p>11.1 COMENTARIO: No se debe dejar a decisión del Solicitante de Acceso el considerar esencial el uso compartido de determinada infraestructura. El IFT debe de determinar qué características tienen que considerar los Solicitantes de acceso para poder determinar la infraestructura solicitada como esencial.</p>

Artículo 12		COMENTARIO: No se debe dejar a decisión del Solicitante de Acceso el considerar esencial el uso compartido de determinada infraestructura. El IFT debe de determinar qué características tienen que considerar los Solicitantes de acceso para poder determinar la infraestructura solicitada como esencial.
Artículo 12		COMENTARIO: Agregar inciso d) PROPUESTA: c)d) Consideraciones de infraestructura esencial
Artículo 12		COMENTARIO: (Párrafo 3) Se solicita que, en la determinación de precios y tarifas de infraestructura, el IFT explique el detalle de como llegará a determinar dichos costos y tarifas.
Artículo 13		COMENTARIO: (Final del Párrafo 1) Esto va a en contra del principio fundamental que todos los operadores tienen que asegurar el servicio a los usuarios, ya que inevitablemente, al realizar reacomodos de infraestructura, se afectará el servicio a los usuarios.
Artículo 14		COMENTARIO: Este artículo se entiende que, derivado de la resolución del IFT de compartir infraestructura, el operador tenga que realizar reubicaciones, los costos generados por la reubicación son a cargo del operador dueño de la infraestructura y deberá garantizar que los servicios no sean interrumpidos. De ser así, primeramente, AXTEL no está de acuerdo en cubrir los costos, más bien el Solicitante de Acceso debe de cubrir los costos generados por la reubicación. Además, en toda reubicación no se puede garantizar que en los servicios que se brindan a través de la infraestructura, no exista afectación de servicios.
Artículo 15		COMENTARIO: (Párrafo 2) ¿Qué parámetros usará el IFT para determinar si el titular de la infraestructura actuó de "buena fe" para estos casos? Se solicita que se determine condiciones para determinar si el titular de la infraestructura realizó acciones de modificaciones en detrimento de los concesionarios, autorizados o permisionarios que compartan la infraestructura.
Artículo 19		COMENTARIO: Se solicita al IFT las condiciones con las cuales determinará que los precios de compartición de infraestructura sean no discriminatorios y razonables.
Artículo 21		COMENTARIO: (Incisos "f" y "g") Se solicita eliminar estos incisos o excluir a los operadores de telecomunicaciones el considerar los elementos que se precisan en los incisos como Infraestructura Esencial.
Artículo 23		COMENTARIO: Al usar los términos "de buena fe" y "proceso de negociación justo" deja a criterio de las involucradas la determinación de dichos términos.
Artículo 24		COMENTARIO: Se recomienda estipular límites respecto al tipo de información que puede solicitar, ya que deja libre al Solicitante de Acceso de pedir cualquier tipo de información al Titular de la Infraestructura, pudiendo ser de extrema confidencialidad. Debe de avocarse solicitar solamente información referente a la infraestructura de la cual solicita el Acceso.
Artículo 24		COMENTARIO: (ultima línea "mayor celeridad") Lo deja a criterio, determinar un tiempo específico, así como también exceptuar de la entrega de la información al Titular de la Infraestructura si no cuenta con la información solicitada o en la forma solicitada.

Artículo 29		<p>COMENTARIO: El término "Buena Fe" es ambiguo y se presta a criterio. Se propone usar definiciones más directas como Inhibir acciones que impidan el despliegue y compartición de infraestructura.</p> <p>PROPUESTA: (Párrafo 2) Inhibir acciones contrarias al despliegue y compartición de infraestructura. Las partes tienen el derecho y la correspondiente obligación de actuar conforme a derecho de manera honesta, diligente y correcta excluyendo toda intención maliciosa. Se tendrá como indicio en contra al despliegue y compartición de infraestructura a la demora injustificada y la obstrucción de las negociaciones tendientes a lograr acuerdos, así como el entorpecimiento, por acción o por omisión, de su celebración, de su ejecución, de la aplicación de actos de fijación de condiciones, así como de los otros actos expedidos por el Instituto.</p>
Artículo 30		<p>COMENTARIO: Este artículo avala una doble regulación, ya que también los operadores debemos de atender lo que marca la LFTR y demás disposiciones del Instituto. Se solicita que el Instituto solicite a las dependencias o entidades públicas apegarse también a los presentes lineamientos y demás disposiciones que marca la LFTR en cuestión de compartición de infraestructura, ya que pueden tratarse de elementos esenciales para el despliegue de vías generales de telecomunicaciones</p>
Artículo 31		<p>COMENTARIO: El Instituto, como órgano regulador en la materia debe ser el que resuelva de una manera ágil las controversias que se llegaran a presentar entre los concesionarios y los tres niveles de gobierno en todo lo concerniente a infraestructura de telecomunicaciones, y no un tribunal especializado, ya que esto acrecentaría el tiempo de resolución lo que haría muy lento el despliegue de telecomunicaciones usando infraestructura de gobierno.</p>
Artículo 42		<p>COMENTARIO: Se solicita al Instituto establecer un proceso con mayor detalle para conocer quiénes son los Interesados en el Despliegue de la Obra Civil, así como también que incluyan a los tres niveles de gobierno en este proceso ya que son los principales desarrolladores de Obra Civil. Que el proceso sea a través del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Adicionalmente, se solicita agregar al presente artículo, en el numeral 1, un inciso adicional.</p> <p>PROPUESTA: Inciso g. Costos: Especificar de forma clara los conceptos y costos que cubriera el Titular, los que deberá cubrir el tercero y los serán de forma conjunta.</p>
Artículo 42		<p>COMENTARIO: Se solicita al Instituto establecer un procedimiento detallado para dar aviso a los Interesados en el Despliegue del inicio de construcción de la obra Civil. Los 10 días hábiles son muy pocos para poder evaluar la intención de adhesión a la Obra Civil, recomendamos 30 días hábiles. Incluir en el proceso a los tres niveles de gobierno.</p> <p>PROPUESTA: Los interesados en Despliegue que deseen adherirse a la Obra Civil deberá manifestar su interés en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la notificación cuando no se haya entregado porte del Titular, dando así oportunidad al tercero de realizar la evaluación para determinar las condiciones de uso y demanda para la prestación de servicios de Telecomunicaciones.</p>

Artículo 42		COMENTARIO: Se solicita al Instituto determinar parámetros para la distribución de costos de la Obra Civil entre operadores. En caso de que la Obra Civil sea realizada por uno de los tres niveles de gobierno, que el costo del derecho de uso de la obra así como el de los permisos sea reducido.
TRANSITORIOS		COMENTARIO: (Primer Transitorio) Se solicita al Instituto que los presentes lineamientos entren en vigor después o en el mismo momento que la entrada en vigor de los LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
TRANSITORIOS		COMENTARIO: (Cuarto Transitorio) Se traduce en una doble carga regulatoria, ya que también los lineamientos del LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA Y ACCESO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, AUTORIZADOS, PARTICULARES, INSTITUCIONES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA nos solicitan cargar en el sistema toda la infraestructura de telecomunicaciones. Por lo que se solicita al Instituto que, la información que se entregue en estos lineamientos sea considerada y cargada en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura o que esperemos a que el Sistema esntre en vigor.